

la corporacion y Simón asociados, se acordase el modo de hacer efectiva la cantidad de diez y ocho mil reales que á este pueblo le corresponde satisfaciendo en el vicinisimo año de 1847, por los medios que se establecen en el artículo diez del mencionado Real Decreto. Esta corporacion y Simón Mayor contribuyentes en justa observancia de lo que se preceptua en el referido Real Decreto y comunicacion precedente del Simón Administrador, habiendo discutido detenidamente sobre el particular, y teniendo presente la razon de la conveniencia y de utilidad publica en favor de estos Vecinos, que tanto los Simón convecgales como los mayores contribuyentes han expresado, y teniendo á la vista la facultada que se concede el artículo onze del citado Real Decreto, y en virtud de las circunstancias particulares de este pueblo, acordaron: Que para hacer efectiva dicha cantidad, se verifique por medio de un repartimiento vecinal; y desde luego con arreglo á lo dispuesto en los artículos ciento quince y cincuenta y seis y siguientes del Real Decreto de veintay tres de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, proceda al repartimiento de la expresada

Repartimiento
vecinal.

